



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025)

**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE** : YINETH GASCA MURCIA Y OTROS  
**DEMANDADO** : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA  
CLÍNICA MEDILASER S.A.  
UROCAQ E U IPS  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-SECRETARÍA DE  
SALUD DEPARTAMENTAL  
**LLAMADOS EN GARANTÍA** : LA PREVISORA S.A.  
ALLIANZ SEGUROS S.A.  
**RADICACIÓN** : 18001-33-33-002-2019-00855-00

### I. ASUNTO

Procede el despacho a dar el impulso procesal correspondiente al presente medio de control.

### II. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se avizora que el 27 de junio de 2023, se realizó continuación de la audiencia inicial, en razón a que la primera diligencia se desarrolló el 17 de mayo de 2022 (ítem 111, estante digital), surtiéndose todas las etapas respectivas hasta el decreto de pruebas, empero mediante auto del 18 de julio de la misma anualidad (ítem 124, estante digital), se ordenó surtir nuevamente el proceso de notificación frente a la entidad demandada – UROCAQ EU IPS, ante la indebida notificación por parte del despacho.

Así, y una vez surtido el trámite respectivo frente a la citada entidad, el 27 de junio de 2023, se llevó a cabo nuevamente la audiencia inicial, realizándose todas las fases, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, esto es, testimoniales, interrogatorio de parte, y pericial, así mismo, aceptándose la renuncia presentada por la apoderada de los demandantes.

El 06 de septiembre de 2024, se emitió auto de impulso procesal, disponiéndose:

**PRIMERO: INCORPORAR** la prueba pericial allegada al plenario visible en el índice 97 del aplicativo Samai, conforme a lo expuesto y **Corre** traslado a las partes de las mismas por el término de **tres (3) días**, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del inciso final del artículo 54 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los apoderados de las partes a las cuales se le decretaron pruebas testimoniales e interrogatorio de parte, que deberán hacerlos comparecer, en la fecha y hora que se fije para recaudar sus declaraciones en la sala de audiencias virtual de la plataforma Teams, cuyo link de ingreso se asignará una vez se recaude todo el material probatorio decretado.

**TERCERO: REQUERIR** a los demandantes, para que se sirvan constituir apoderado judicial para que los represente dentro de la presente causa. **Por Secretaría** realizar el trámite respectivo.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada al mandato judicial como apoderado de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, al abogado **DIDIER YINGLIANE JOVEN VARGAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia presentada al mandato judicial como apoderado de la entidad demandada **ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, al abogado **HERNÁN CAMILO HERNÁNDEZ ROJAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **MARYI FRAIDENY NARVÁEZ CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.518.933 y tarjeta profesional

No. 225.574 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, de acuerdo al poder allegado al estante digital.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **MANUEL JESÚS RUANO CONTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.522.250 y tarjeta profesional No. 318.166 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, de acuerdo al poder allegado al estante digital.”.

El día 12 de septiembre de 2024<sup>1</sup>, el Departamento del Caquetá a través de su apoderada, radicó pronunciamiento frente al peritaje emitido por médico pediatra e intensivista del Grupo Confirmesa el cual obra en el índice 97 del aplicativo Samai.

Así mismo, se observa que en el expediente obra renuncia presentada por los apoderados de las entidades demandadas - DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y la IPS UROCAQ - (índices 108 y 110, Samai).

### III. CONSIDERACIONES

Conforme al acta de audiencia inicial del 27 de junio de 2023, se observa que para proceder a fijar fecha de audiencia de pruebas para el recaudo de las demás decretadas, se encuentra pendiente el dictamen decretado a favor de la parte actora ante la Universidad CES de Medellín; empero, mediante memorial de fecha 20 de junio de 2023 (índice 86, Samai), la apoderada de la parte actora, presentó renuncia al poder que le había sido otorgado por los demandantes, la cual fue aceptada dentro de la audiencia inicial (índice 88, Samai), en la que se hizo presente la demandante Yineth Gasca Murcia, sin que a la fecha se haya designado nuevo apoderado; esto a pesar de haberse conminado a la parte actora para que así lo hiciera, ello a través del auto del 06 de septiembre de 2024.

Por lo anterior, se ordenará nuevamente **REQUERIR a los demandantes**, para que se sirvan designar abogado para que actúe dentro de la presente causa en su representación.

Por otra parte, atendiendo a la renuncia presentada por los apoderados de las entidades demandadas - DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y la IPS UROCAQ - (índices 108 y 110, Samai), se procederá aceptarlas, pero al mismo tiempo se les **REQUERIRÁ** a las entidades para que se sirvan designar abogado para que las represente dentro del presente medio de control.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a los demandantes, para que se sirvan constituir apoderado judicial para que los represente dentro de la presente causa. **Por Secretaría** realizar el trámite respectivo.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada al mandato judicial como apoderada de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, a la abogada **MARYI FRAIDENY NARVÁEZ CASTILLO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada al mandato judicial como apoderado de la entidad demandada **UROCAQ E.U. IPS**, a la abogada **NATALIA ANDREA NÚÑEZ RIVERA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO: REQUERIR** a las entidades demandadas, **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** y **UROCAQ E.U. IPS**, para que se sirvan constituir apoderado judicial para que los represente dentro del presente medio de control. **Por Secretaría** realizar el trámite respectivo.

### Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ORTEGA**

Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI.

En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Para validar su autenticidad, ingrese al siguiente link:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

<sup>1</sup> Consecutivo N° 104 del índice Samai.